

# PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO CONTENIDO DE COMERCIAL

SEGUROS SURAMERICANA S.A.

## CONDICIONES GENERALES

### 1. CONTRATO

SEGUROS SURAMERICANA, S. A. (en adelante La Compañía) por el pago de la prima correspondiente, se compromete con el asegurado nombrado en la póliza, (en adelante denominado el Asegurado) a indemnizar, dentro de los límites y condiciones convenidos en este documento y en las Condiciones Particulares, y endosos aplicables, los cuales forman parte integral de la presente póliza, las pérdidas, daños o responsabilidad que sufra o incurra el Asegurado, como consecuencia de algún siniestro cubierto bajo esta póliza, siempre y cuando el siniestro ocurra durante el plazo de vigencia de este seguro y los bienes sean y estén ubicados como se especifica en las Condiciones Particulares de esta póliza.

### 2. BIENES CUBIERTOS

Esta póliza cubre únicamente los siguientes bienes detallados a continuación, siempre y cuando se encuentre dentro del local o inmueble ocupado por el Asegurado y descrito en las Condiciones Particulares.

- 2.1. Contenido consistente en mercancías, mobiliarios, otros equipos, materiales, mejoras y demás bienes propios de la actividad del negocio asegurado, propiedad del asegurado o de terceros, por los cuales sea responsable, el cual se encuentra descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 2.2. Equipos electrónicos utilizados en las actividades o negocios del asegurado, a saber, computadoras, copiadoras, impresoras, máquinas de escribir, calculadoras, fax, centrales telefónicas y demás equipos electrónicos necesarios para las actividades de oficina y comercio.
- 2.3. Letreros luminosos de propaganda, vidrios y vidrieras del local o negocio asegurado.
- 2.4. La suma asegurada está indicada en las Condiciones Particulares y es la suma básica y total asegurada por todos los bienes cubiertos

en esta póliza. La suma asegurada para los incisos 2.2. y 2.3. es solamente un sublímite de la suma asegurada.

### 3. BIENES NO CUBIERTOS

- 3.1. Dinero en efectivo y valores excepto bajo las coberturas de robo por forzamiento a caja fuerte, asalto dentro del local y asalto fuera del local;
- 3.2. Antenas de radio o televisión, ni sus cables o torres
- 3.3. Oro, metales, o piedras preciosas, joyas y alhajas
- 3.4. Planos, patrones, programas, copias de programas, software, dibujos manuscritos, moldes y modelos.
- 3.5. Timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio y registro de ninguna clase.
- 3.6. Cuadros, pinturas, objetos raros o de arte.
- 3.7. Equipos electrónicos propios del ejercicio de profesiones u oficios, así como los que no se destinen a actividades administrativas de oficina y comercio, tales como equipos médicos de dentistas, equipos de transmisión de emisoras radiales, equipos veterinarios y equipos de navegación marítima, entre otros, salvo que se especifiquen expresamente como asegurados, en las Condiciones Particulares.
- 3.8. Armas y municiones, animales, vehículos automotores, salvo los que sean de estricto uso dentro de las instalaciones del asegurado, tales como montacargas o equipos similares no autorizados para circular en las calles y carreteras.

### 4. COBERTURAS

En base a lo que se establece más adelante, siempre y cuando se trate de bienes cubiertos por esta póliza y sujeto a sus exclusiones y limitaciones, la misma

cubre daños y pérdidas que sufra o en que incurra el asegurado, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes riesgos o peligros; siempre y solamente que los mismos estén detallados en la Condiciones Particulares como Riesgos Cubiertos con sus respectivos límites o sublímites asegurados.

Si cualesquiera de los riesgos o peligros descritos en los incisos de esta cláusula no aparecen detallados en las Condiciones Particulares como Riesgos Cubiertos, los mismos se considerarán automáticamente excluidos de cobertura e incorporados como tales en la cláusula 5 de las Exclusiones Generales.

#### 4.1. Incendio y/o rayo

Se cubren daños materiales a los bienes cubiertos conforme a la presente póliza causados directamente por incendio, por rayo que caiga sobre los bienes asegurados o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.

#### 4.2. Daño Directo por Explosión

Se cubren directamente los daños materiales causados a los bienes asegurados por explosión de aparatos domésticos a gas o de otros aparatos o productos propios de la actividad del asegurado, o producida por individuos que participen en desordenes públicos, según definición más adelante, siempre que este sea un riesgo cubierto en las Condiciones Particulares.

Si al momento de ocurrir una explosión cubierta por esta póliza, existiese además alguna póliza confeccionada específicamente para cubrir dicha explosión, La Compañía solo será responsable en el caso de que la pérdida exceda del monto que se habría recuperado bajo dicho seguro solo por la parte que le corresponda según los términos de esta póliza.

**La compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran por su propia explosión, las calderas, motores de combustión interna y otros aparatos que trabajen a presión.**

#### 4.3. Daño por Humo

La compañía cubre los daños causados por humo ocurridos en forma súbita y accidental como consecuencia de incendios fortuitos, así como los

daños por humo causados por quemas de herbazales o basura.

#### 4.4. Impacto o caída de vehículos terrestres, aviones u otros objetos del aire

En cuanto a esta cobertura, La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:

4.4.1. Colisión o caída de vehículos, aviones u objetos de propiedad del asegurado, o que se encuentren a su servicio o de propiedad o al servicio de inquilinos del lugar en el que se encuentren los bienes asegurados.

4.4.2. Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.

#### 4.5. Daño directo por vendaval

Se cubren las pérdidas producidas directamente por el viento en el caso de huracán, vendaval, ciclón, tornado o por los objetos llevados por el viento, en los casos aquí mencionados.

Con respecto al interior de edificios, locales o inmuebles y a sus contenidos, La Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento o por los objetos que este lleve, que entren por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos antes mencionados.

**DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos cubiertos en este inciso, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de B/.150,000.00 por rubro.

#### 4.6. Terremotos, temblores o erupciones volcánicas

Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados directamente por terremotos, temblores o erupciones volcánicas, el incendio consecuente.

**DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos cubiertos en este inciso

durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de B/.150,000.00 por rubro.

#### 4.7. Daño directo por Inundación

Se cubren los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por inundación, la cual significa únicamente, desbordamiento del mar, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados públicos, así como rotura de diques o represas.

Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos.

**DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos cubiertos en este inciso, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de B/.100,000.00 por rubro.

#### 4.8. Daños por agua

Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados por el agua, debido a roturas o desperfectos súbitos e imprevistos de tuberías, cañerías o tanques de agua o del sistema público de tuberías hasta el sublímite de la suma básica asegurada establecida para esta cobertura.

**Se excluyen las pérdidas producidas por rotura de pecera y similares y/o por derrames, mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.**

**DEDUCIBLES:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos cubiertos en este inciso, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los

bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de B/.25,000.00 por rubro.

#### 4.9. Extensión de Cubierta Catastrófica

Es la denominación que se da a la cobertura que comprende los riesgos especificados en los incisos 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 anteriores de conformidad con las condiciones, limitaciones, exclusiones y deducibles allí detallados aplicables a cada riesgo y que en ningún caso podrá interpretarse como duplicación de cobertura.

#### 4.10. Desórdenes Públicos y Daños por Maldad

Se cubren los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por cualquier persona que participe en desórdenes públicos según se define más adelante, así como el incendio que resulte a consecuencia directa de tales hechos. Igualmente se cubre el daño malintencionado a los bienes asegurados, causados por cualquier persona, siempre que no se trate de un robo o tentativa de robo o de alguno de los acontecimientos excluidos por el inciso 5.2 de Exclusiones Generales.

Desórdenes Públicos son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento constituya, llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el inciso 5.2 de las Exclusiones Generales.

**Esta cobertura no ampara pérdidas o daños por desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio o robo o saqueo de los bienes asegurados llevados a cabo por cualquier individuo o grupo.**

#### 4.11. Remoción de Escombros

La Compañía cubrirá el importe de los gastos necesarios para remover escombros en caso de pérdida o daño a los bienes asegurados por razón de un siniestro cubierto.

Esta cobertura solo se refiere a contenido y no a edificios o locales.

En caso de que parte o toda la estructura donde se encuentren los bienes asegurados bajo esta póliza deba ser demolida por ley u ordenanza estatal o municipal. La Compañía no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición o remoción.

#### 4.12. Robo con forzamiento / contenidos y caja fuerte

La Compañía cubre las pérdidas, sufridas por el Asegurado, de los bienes contenidos dentro del local descrito en las Condiciones Particulares, conforme a especificación en la cláusula 2, incluyendo hasta B/.250.00 en dinero y valores, siempre que el asegurado sea propietario de ellos o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo con forzamiento o tentativa de robo con forzamiento de los bienes asegurados, entendiéndose por robo, la apropiación de los bienes dentro del local por personas que, actuando subrepticamente y haciendo uso dejan señales visibles en un lugar por donde penetraron a dicho local.

Robo con forzamiento de caja fuerte significa la apropiación ilícita de bienes asegurados para este rubro, consistentes en dinero y valores de propiedad del asegurado, que se encuentran dentro del local, estando dicha caja completamente cerrada por sus dispositivos de seguridad, cometido por cualquier persona que, actuando subrepticamente, fuerce, destruya o se lleve la mencionada, dejando señales visibles de la violencia empleada.

El límite por robo con forzamiento y para robo con forzamiento de caja fuerte, es el indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza y es un sublímite.

No se cubre el robo cometido aprovechándose de la situación creada por un incendio, terremoto, huracán, desorden público, o por cualquier otra alteración del orden establecido, ni el robo a gran escala o saqueo.

#### 4.13. Asalto dentro y fuera del Local

La Compañía cubre la pérdida de los bienes asegurados para este rubro, consistentes en dinero

y valores propiedad del asegurado, dentro o fuera del local asegurado, y hasta la suma indicada en las condiciones particulares, debido al apoderamiento ilícito de los mismos mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos. En el asalto dentro del local quedan también comprometidos otros bienes cubiertos según cláusula 2, dentro de la misma suma antes indicada.

En el caso de las coberturas indicadas en los incisos 4.12 y 4.13 el Asegurado deberá denunciar inmediatamente el delito ante las autoridades competentes y tomar providencias razonables tendientes al o los culpable (s). Así mismo, el Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, independientemente del estado en que se recupere, mientras este en poder de las autoridades panameñas.

#### 4.14. Equipos Electrónicos

Para Equipos Electrónicos tal como son descritas en el inciso 2.2 de la cláusula de bienes cubiertos y hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares, les serán aplicables además de las coberturas descritas en los incisos 4.1. al 4.12 de esta cláusula, cobertura para los siguientes peligros:

#### PELIGROS ASEGURADOS

- a) Mal manejo, negligencia o malevolencia por parte de empleados u otros.
- b) Corto circuito, inducción.
- c) Cualquier otro accidente, siempre que no se excluya a continuación y siempre que no aparezca en las Exclusiones Generales.

#### PELIGROS EXCLUIDOS

La compañía no responderá por:

- a) Pérdida o daño por los que el vendedor o el arrendador, la empresa de reparaciones o de mantenimiento responden, legalmente o según obligaciones contractuales.
- b) Pérdidas o daños resultantes de fallas o desperfectos que eran conocidos o deberían haber sido conocidos por el Asegurado o por el personal responsable, al contratar este seguro.

- c) Pérdidas o daños resultantes de la operación de una instalación asegurada después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantiza una operación normal.
- d) Cualquier gasto para ajustes generales, reparación de daños internos, mecánicos o eléctricos, rectificaciones de fallos funcionales o por el mantenimiento del objeto asegurado, si no es en relación con la reparación de un siniestro asegurado.
- e) Pérdida o daño a válvulas, tubos y fusibles, así como pérdida de medios de operación; sin embargo, la Compañía responderá por daños a estos objetos si son consecuencia directa de un daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.
- f) Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas.
- g) Pérdida o daño causado por uso, vetustez y fatiga, por corrosión, oxidación o deterioro por el no uso y a circunstancias atmosféricas normales.
- h) Pérdida de beneficio u otros daños consecuenciales de cualquier tipo.

Los gastos incurridos para reponer soportes de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en soportes de datos, aun cuando los datos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.

#### 4.15. Interrupción de Actividades por siniestro cubierto

##### 4.15.1. Gastos fijos que continúan

Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de este endoso, dañe o destruya bienes asegurados por esta póliza, que se encuentran

dentro de los predios ocupados por el Asegurado, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender totalmente las actividades del Asegurado descritas en esta póliza, la Compañía indemnizará al asegurado únicamente los gastos fijos que sean necesarios mantener, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante al que existía antes del siniestro, siempre que no sobrepasaren el límite de responsabilidad establecido para esta cobertura. Es decir no se reconocerán gastos normales de la empresa, que no habría sido necesario incurrir durante el tiempo que debió tomar la reparación.

Los gastos que se reconocerán sólo serán aquellos incurridos durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempo para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades, pero con un máximo absoluto de 6 (seis) meses.

#### 4.16. Responsabilidad Civil Extracontractual hacia terceros

Dentro de las condiciones y limitaciones que aquí se acuerdan, La Compañía reembolsará al Asegurado, bajo esta cobertura, lo que éste se vea obligado a pagar como consecuencia de las lesiones corporales ocasionadas a terceros y los daños a la propiedad ajena causados por la culpa o negligencia del asegurado o de las personas por éste sea civilmente responsable, y debido a un acontecimiento repentino, no previsto ni esperado por el asegurado, resultante de la explotación del negocio asegurado.

Esta cobertura no ampara la responsabilidad profesional del Asegurado, conocida normalmente por el término anglosajón de “malpractice”, ni la responsabilidad por propiedad o uso de vehículos motorizados, terrestres, acuáticos o aéreos por parte del asegurado, sus empleados, o las personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable.

Esta póliza no cubrirá los riesgos resultantes de:

- i) El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejado, dados en consignación o disturbios por el Asegurado, que por su

condición defectuosa ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimientos o inmuebles ocupados por el Asegurado.

- j) La responsabilidad que surja de accidentes en los que sufran alguna lesión o muerte los trabajadores del Asegurado.
- k) Cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del asegurado o de terceros que el asegurado usare, arrendare o tuviera a su cargo o custodia.
- l) Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.
- m) Cualquier perjuicio ocasionado por perros, animales de tiro o de silla, cuando estén fuera de los inmuebles descritos.
- n) Daños derivados de actos intencionados o dolorosos del Asegurado.

#### 4.17. Responsabilidad Civil legal por Incendio

Cubre únicamente los daños y perjuicios ocasionados a edificios y estructuras por las cuales resulte el asegurado civilmente responsable, con motivo de un incendio que afecte el inmueble ocupado por el asegurado o por quema de herbazales o basuras.

Esta cobertura es aplicable únicamente en el caso de que el inmueble descrito en las Condiciones Particulares no sea propiedad del asegurado, sino que se trate de un inmueble alquilado u ocupado por el asegurado.

#### 4.18. Responsabilidad Civil Patronal

Cubre la responsabilidad civil imputable al asegurado por lesiones corporales o muerte sufridas por los trabajadores empleados al servicio del asegurado en relación con las ocupaciones de cada individuo dentro de la empresa, a quienes se les paga, concede o adeuda remuneración que reciban al momento de expedirse la póliza.

El asegurado no contempla usar, confeccionar, vender o guardar ninguna clase de explosivos en

relación con las operaciones del negocio y es acordado que toda lesión o muerte dentro de estas circunstancias queda excluida.

#### 4.19. Disposiciones aplicables a las coberturas de responsabilidad extracontractual hacia terceros, responsabilidad civil por incendio y responsabilidad civil patronal:

Además de los otros requisitos y condiciones estipulados en la presente póliza, en indispensable, para que surja la obligación de La Compañía de pagar la indemnización correspondiente bajo estas coberturas y de acuerdo con los límites señalados en las Condiciones Particulares, que se declare judicialmente la responsabilidad civil del asegurado, o que exista acuerdo escrito sobre dicha responsabilidad entre el asegurado, el tercero afectado y La Compañía.

El Asegurado carece de facultades, so pena de la nulidad del contrato y sus coberturas, para efectuar reconocimiento alguno de deuda o responsabilidad, o para celebrar alguna transacción no cualquier otro acto semejante, sin el consentimiento previo y por escrito de La Compañía.

#### 4.20. Fidelidad

Este seguro cubre la apropiación ilícita de dinero o bienes cubiertos, propiedad del asegurado por parte de cualquier empleado del asegurado nombrado en esta póliza, siempre que la misma ocurra o sea descubierta durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada máxima por empleado así como la suma máxima cubierta está descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza. Por lo tanto LA COMPAÑÍA no pagará una suma mayor de la que aparece en dichas Condiciones Particulares si se le presentan uno o más reclamos bajo esta cobertura, sea que se deban a un mismo suceso o sucesos diferentes en los que intervengan más de un empleado.

El Asegurado deberá, en su propio nombre y a sus expensas, denunciar el hecho ilícito ante la autoridad competente, y prestar toda la ayuda necesaria para la aprehensión o procesamiento del empleado o empleados responsables.

Bajo esta cobertura no se indemnizarán las siguientes pérdidas:

4.20.1. Las que sean descubiertas a través del cómputo de ganancias y pérdidas.

4.20.2. Las que se deban a cualquier acto fraudulento, ímprobo o delictuosos cometido por el asegurado, o uno o varios de sus directores o dignatarios.

4.20.3. Las causadas por cualquier empleado que con anterioridad al reclamo presentado por el asegurado, hubiese cometido, antes o después de su empleo con el Asegurado, cualquier otro acto ilícito o deshonesto, siempre que esto lo hubiese conocido el Asegurado o uno de sus socios, oficiales, directores o dignatarios que no estuviese en colusión con el respectivo empleado.

4.21. Carga Terrestre

Cubre pérdida o daño, material directamente causado por uno o más de los siguientes riesgos:

4.21.1 incendio, rayo, auto-ignición y explosión;

4.21.2 colisión del vehículo con otro vehículo u objeto;

4.21.3 Vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos;

4.21.4 Ventarrón, ciclón o tornado;

4.21.5 Derrumbes de puentes o de alcantarillas;

4.21.6 Inundaciones por el desbordamiento de ríos o quebradas;

4.21.7 Derrumbes de tierra, de piedras o de rocas; a la carga o mercancía propiedad del asegurado nombrado en la póliza o de terceros, cuando esté siendo transportada en un vehículo comercial cerrado, propiedad del asegurado en el territorio de la República de Panamá.

El límite individual por vehículo propiedad del asegurado será de 3% de la suma asegurada por incendio.

Esta cobertura excluye pérdidas o daños causados por:

- a. Rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados por esta Póliza.
- b. Robo o robo parcial, hurto o pillaje.
- c. Lluvia
- d. Negligencia del asegurado por no haber tomado la debida protección y conversación de los bienes asegurados, antes, al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro.
- e. Pérdida, daño o gasto derivado del abandono de los bienes asegurados.
- f. Desaparición Misteriosa e inexplicable de los bienes asegurados.

4.22. Rotura de Vidrios y Letreros

Se cubren daños a los vidrios, vidrieras, rótulos y letreros propiedad del Asegurado, ya sea por rotura o por sustancias químicas aplicadas accidental o maliciosamente, durante la vigencia de esta póliza.

## 5. EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las otras exclusiones y limitaciones establecidas en esta póliza, La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por o que sean consecuencia directa o indirecta de:

5.1. Acontecimientos de cualquier tipo en los que intervenga la energía atómica o nuclear, onda de choque ultrasónico (sonic boom), aun cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de un incendio o de otro riesgo cubierto bajo esta póliza.

5.2. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución insurrección, rebelión, actos destinados a influir o destruir mediante el terrorismo, la violencia, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

5.3. Salvo en el caso específico de la cobertura que se describe en el inciso 4.15, cuando ésta aparece incluida en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre pérdidas de utilidades, de mercado, u otros daños consecuenciales de cualquier tipo. La Compañía tampoco será responsable por el robo y el saqueo de los bienes asegurados en cualquiera circunstancias, con la

única excepción del robo por forzamiento subrepticio (a escondidas) a que se refiere en inciso 4.12.

**5.4. Acciones fraudulentas o criminales del asegurado o de cualquier persona que actúe por cuenta del asegurado.**

#### 6. SUMA ASEGURADA

Excepto para los incisos que se refieren a interrupción de Actividades y Responsabilidad Civil, todos los límites o sublímites indicados en las Condiciones Particulares y en las coberturas descritas en esta póliza, se considerarán como parte de la suma asegurada establecida en la póliza para los bienes cubiertos por incendio, por lo que esta suma será el límite total máximo a indemnizar en caso de un evento que afecte varias coberturas.

La suma asegurada es el límite de responsabilidad de la Compañía establecida sobre los bienes cubiertos según especificaciones en la cláusula 2, y deberá ser igual al valor de reposición de los bienes asegurados al momento del siniestro, por otros bienes nuevos de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros.

En el caso de que los bienes asegurados hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta póliza, y a juicio de la Compañía deban ser reemplazados, está no pagará más de lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza, bienes nuevos, de la misma o semejante clase, calidad y características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, sin exceder.

6.1. El monto real efectivo pagado por el Asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar los destruidos.

6.2. El límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados. El asegurado se compromete a actualizar cada año el valor de reposición de los bienes asegurados.

6.3. Si la suma asegurada es menor de lo que

costaría, al momento del siniestro, reemplazar con bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características, los bienes asegurados, se entenderá que los bienes están infrasegurados, y se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia entre la suma asegurada y el valor de los bienes, y asumirá su parte proporcional de la pérdida.

Esta regla proporcional es aplicable a las coberturas de incendio, líneas aliadas de incendio y equipo electrónico sobre la totalidad de los bienes cubiertos en base a la cláusula 2. No es aplicable a las coberturas 4.12, 4.13, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21 y 4.22.

La Compañía se reserva el derecho de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, o reparar o reponer los bienes afectados o parte de ellos de igual clase o calidad, no pudiendo exigírsele que sean idénticos a los que existían antes del siniestro.

En ningún caso, se tomarán en cuenta gastos adicionales en los que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

El límite de responsabilidad no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, y sólo representan una base para limitar la responsabilidad máxima de La Compañía.

#### 7. DEDUCIBLE

Es el valor que será deducido de la indemnización que deba pagar la compañía, por cada riesgo establecido en las Condiciones Particulares. La Compañía pagará el monto de la pérdida que exceda del deducible estipulado, sin exceder el límite de Responsabilidad correspondiente. Para los riesgos especificados en los incisos 4.5 al 4.9 aplica al deducible allí señalado y para los otros riesgos, excepto incendio y rayo, el deducible se establecerá en las Condiciones Particulares.

#### 8. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente



contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias o arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

**9. EXAMEN DE LOS LIBROS Y ARCHIVOS DEL ASEGURADO** Mientras esta póliza esté vigente, La Compañía tendrá derecho a examinar, en cualquier momento, los libros, facturas y archivos del asegurado.

#### 10. AMPLIACIÓN DE COBERTURA

De ser aceptado por La Compañía cualquier ampliación a las coberturas existentes bajo esta póliza, la misma entrará en efecto en la fecha que establezca La Compañía en el correspondiente endoso o documento que emita para acreditar el respectivo aumento.

#### 11. ACUERDO DE PAGO DE PRIMA

El asegurado deberá pagar las primas o precio convenido por este seguro en las fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

Si no se pagan las primas dentro de las fechas estipuladas, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento a su dirección fijada en la póliza, quien deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la notificación, pagar las sumas adeudadas directamente a La Compañía o presentarle constancia del pago efectuado al corredor.

Si el asegurado deja transcurrir el referido plazo de diez días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas, y no tendrá derecho a reclamo alguno.

#### 12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado está obligado a notificarle a La Compañía por escrito cualquier siniestro o accidente que pueda causar pérdidas, daños o gastos asegurados bajo esta póliza, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento que ocurrió dicho siniestro. Asimismo, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado

deberá presentarle a La Compañía los siguientes documentos:

12.1. Informe del siniestro indicando el lugar, fecha y hora en que ocurrió;

12.2. Posibles causas del siniestro y las circunstancias en que se produjo;

12.3. Detalle de otros seguros que cubran los bienes o personas afectadas por el siniestro;

12.4. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados, la cuantía de la pérdida de cada bien, y sin que esto implique aceptación de dicha estimación por parte de La Compañía, un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos por bienes de la misma clase, calidad o características.

12.5. El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados;

12.6. Nombre y direcciones de las personas afectadas y si fuera posible, de testigos oculares del accidente o siniestro, de ser el caso;

12.7. Constancia de la presentación de las denuncias o gestiones judiciales correspondientes; y

12.8. Cualquier otra información y datos que el Asegurado o La Compañía consideren necesarios, convenientes u oportunos para evaluar el reclamo.

En caso de que el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, no tendrá acción alguna contra La Compañía, quien quedará liberada de cualquier responsabilidad bajo la presente póliza, salvo que el Asegurado o su representante hubiesen solicitado una prórroga y La Compañía la hubiese concedido por escrito antes del vencimiento del plazo correspondiente.

#### 13. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS DE TERCEROS

Si se promoviere algún juicio o se presentare alguna demanda en contra del Asegurado en relación con los riesgos cubiertos por la presente póliza, el Asegurado deberá comunicar por escrito inmediatamente a La Compañía esta situación, con un informe sobre los datos y antecedentes que

fueren de su conocimiento y que tengan relación con el procedimiento, junto con aquellos documentos que obrasen en su poder, y que directa o indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda.

#### 14. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá suministrar a La Compañía, o a la persona que está designada, todos los detalles que se le soliciten.

El Asegurado deberá cooperar con La Compañía en caso de litigio, asistiendo a la defensa de todo procedimiento administrativo o judicial que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación relacionada directa o indirectamente con cualquier accidente o siniestro cubierto por la presente póliza.

El Asegurado ayudará en la obtención y presentación de evidencias, pruebas, testimonios y testigos, y comparecerá a las diligencias administrativas o judiciales para las cuales sea citado por la autoridad competente.

La Compañía podrá, aunque no, estará obligada por ello, entablar demandas, contestarlas, transar en cualquier juicio o reclamación comparecer un juicio y procurar, a nombre del asegurado, la defensa de sus intereses, pudiendo emplear un abogado que la represente a ella y al Asegurado, siendo los costos de dicho abogado y del pleito a cargo de La Compañía, siempre que se trate de un juicio civil. Con este fin, y tan pronto La compañía lo requiera, el Asegurado otorgará poder amplio a favor de las personas que La Compañía designe.

La Compañía queda expresamente facultada para oponerse, en nombre del Asegurado, a cualquier reclamación que a este se le hiciera por concepto de indemnizaciones por daños ocurridos a terceras personas o a propiedades ajenas.

La Compañía no incurrirá en obligación o responsabilidad alguna frente al Asegurado en caso de no ejercer cualquiera de los derechos que le conceda esta cláusula, ni tampoco por acción u omisión alguna que implique o represente un fallo adverso a los intereses de La Compañía y/o del Asegurado. La Compañía

solo responderá hasta por el límite de responsabilidad pactado para cada cobertura según sea el caso.

Si el Asegurado no cumpliera con lo convenido en la presente cláusula, y si en vista de dicho incumplimiento, La compañía no pudiera defender eficazmente sus derechos, La Compañía quedará liberada de todas las obligaciones derivadas de esta póliza.

#### 15. SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización La Compañía se subrogará en todos los derechos del Asegurado, así como en todas las acciones que a éste le competan contra los autores o responsable del siniestro. El Asegurado deberá hacer todo lo que sea necesario o que requiera La Compañía para hacer valer esta subrogación y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos y las acciones de La Compañía.

No obstante lo anterior, La Compañía podrá declinar su derecho a la subrogación si el responsable de la pérdida es una compañía de propiedad o controlado por el Asegurado.

#### 16. OTROS SEGUROS

El Asegurado está obligado a informar La Compañía, al momento de contratar esta póliza, así como al momento de presentar una reclamación, los seguros coexistentes que cubran también los riesgos y gastos asegurados, con indicación del asegurador, y la suma asegurada. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho a exigir la cobertura prevista en esta póliza salvo que, a juicio de La Compañía, el incumplimiento se deba a omisión involuntario del asegurado.

La Compañía queda autorizada para otorgar, así como para recopilar de cualquier persona natural o jurídica cualquier información que se requiera o que sea necesaria para determinar la existencia de seguros coexistentes.

En el caso de que existan dos o más seguros contratados, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza de diferente Compañía.

Todo lo previsto en esta cláusula queda sujeto a las condiciones, términos, exclusiones y limitaciones

establecidas en esta póliza.

En ningún momento La Compañía deberá pagar una suma mayor al límite asegurado.

#### 17. CAMBIOS

Cualquier cambio que el Asegurado desee hacerle a los términos y condiciones de la presente póliza, deberá ser previamente aceptando por La Compañía, mediante un endoso o anexo debidamente expedido y firmado por una persona autorizada de la compañía de seguros.

Esta póliza quedará automáticamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero o persona distinta al asegurado, o si son cambiados de ubicación, construcción, o si hubiere un cambio o agravación del riesgo salvo que La Compañía expida un endoso aceptando y haciendo constar el cambio.

#### 18. CESIÓN

El Asegurado no podrá ceder los derechos dimanantes de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de La Compañía.

#### 19. RENUNCIA

El hecho de que la Compañía permita, una o varias veces que el asegurado incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o que La Compañía no insista o exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en esta póliza o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden, no implicará, ni podrá reputarse o interpretarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones y derechos acordados en el presente documento, pudiendo La Compañía exigir en cualquier momento el cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas o ejercer los derechos convencionales o legales de que sea enviadas directamente por el asegurado.

titular.

#### 20. CANCELACIÓN

Este contrato de seguro podrá ser cancelado antes de su vencimiento por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita enviada al otro contratante. Cuando La Compañía lo dé por terminado, el seguro quedará sin efecto quince (15) días después de la fecha de la notificación y tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Si la diere por terminado el Asegurado, el seguro cesará en la fecha que tenga la comunicación de terminación, pero La Compañía tendrá derecho a la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

#### 21. NOTIFICACIÓN

Cualquier notificación o aviso que desee darle La Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del asegurado fijada en la póliza, o al corredor de la póliza.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a La Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el asegurado por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El asegurado por este medio autoriza a La Compañía a recibir y acatar cualesquier instrucción que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en la Condiciones Particulares, como si hubiese sido

**Seguros Suramericana, S.A.**